



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 1136

RADICACIÓN: 76-001-31-03-002-2018-00281-00  
DEMANDANTE: Ana María Riquett Currea  
DEMANDADOS: Aleyda Romero Zapata  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario  
JUZGADO DE ORIGEN: Segundo Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2.022)

Revisado el expediente, se encuentra oficio remitido por el Subdirector de Catastro Municipal de Cali, en el que puso en conocimiento que para efectuar la entrega de los certificados catastrales requeridos mediante auto # 969 del 19 de mayo de la presente anualidad, se debe cancelar el importe y las estampillas pertinentes; por tanto, se requerirá a la parte actora a fin de que cumpla con la carga procesal correspondiente y, proceda a realizar las diligencias a que haya lugar para obtener la documentación antedicha.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: REQUERIR a la parte actora a fin de que cumpla con la carga procesal correspondiente y, proceda a realizar las diligencias a que haya lugar para obtener los certificados catastrales de los inmuebles identificados con folio de matrícula Nos. 370-914238 y 370-914256, por lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 1137

RADICACIÓN: 760013103-004-2017-00287-00  
DEMANDANTE: Bancolombia–Central de Inversiones  
DEMANDADO: José Fernando Restrepo Osorio  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2.022)

Revisado el expediente, se observa memorial con respuesta del Banco Agrario de Colombia (ID 14), en esta informa que no se evidencian depósitos judiciales constituidos a cuenta del presente proceso con corte al 28 de junio de 2022, por tanto, se glosará y pondrá en conocimiento de las partes para los fines pertinentes. En consecuencia, el Juzgado,

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: AGREGAR a los autos y poner en conocimiento de las partes el memorial allegado por el Banco Agrario, para que obre y conste en su debida oportunidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez

RV: RESPUESTA PQR 1744012

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali

<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 29/06/2022 13:41



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



NINY JHOANNA DUQUE  
Asistente Administrativo.

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas

Teléfono: (2) 889 1593

Correo electrónico: [secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)



**De:** pqr.depositosjudiciales <pqr.depositosjudiciales@bancoagrario.gov.co>

**Enviado:** miércoles, 29 de junio de 2022 13:36

**Para:** Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali

<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** RESPUESTA PQR 1744012

Doctor

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez

OFICINA PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

[secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Cali - Valle

Cordial saludo,

De manera atenta remitimos respuesta a su solicitud radicada bajo el número de PQR 1744012. Es de indicar que, la respuesta es remitida vía correo electrónico en cumplimiento con la Política de Cero Papel (ley 1437 de

2011 de la Presidencia de la República).

Por favor no responder este correo no tiene respuesta, cualquier inquietud debe ser tramitada directamente con nuestros canales de servicio al cliente: Línea en Bogotá (571) 594 8500, Línea Nacional 01 8000 91 5000 o al correo electrónico [servicio.cliente@bancoagrario.gov.co](mailto:servicio.cliente@bancoagrario.gov.co)

Cordialmente,



Area Operativa de Depósitos Especiales  
Gerencia Operativa de Convenios  
Vicepresidencia de Operaciones



☎ (601) 5945555

Carrera 8 No. 15 - 43 Piso 9  
Bogotá D.C., Colombia

[www.bancoagrario.gov.co](http://www.bancoagrario.gov.co)



La información incluida y/o adjunta en correos del Banco Agrario de Colombia está dirigida exclusivamente al destinatario y/o destinatarios y puede contener información pública clasificada o pública reservada, en caso de recibir este correo por error, comuníquelo de forma inmediata al remitente y elimine el mensaje. Recuerde que su retención, uso, difusión, almacenamiento, transmisión o divulgación no autorizada, está prohibida por la legislación aplicable. Este mensaje no se considera correspondencia privada, es para uso institucional.

 Por favor sólo imprima este correo de ser necesario.

Bogotá D.C., 29 de junio de 2022

**GOC-AODE-2022-13328**  
FAVOR CITAR ESTA REFERENCIA  
PARA CUALQUIER ACLARACION

Doctor  
**LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL**  
Juez  
OFICINA PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
[secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Cali - Valle

Asunto: Respuesta Auto No. 1044 recibido el 21 de junio de 2022  
RADICACIÓN : 760013103-004-2017-00287-00  
DEMANDANTE : Bancolombia – Central de Inversiones  
DEMANDADO : José Fernando Restrepo Osorio  
CLASE DE PROCESO : Ejecutivo Singular

Respetado doctor Pino:

En atención a lo citado, de manera atenta informamos que, se realizó la consulta en la base de datos de Depósitos Especiales del Banco Agrario de Colombia con los datos suministrados y no se evidenciaron depósitos judiciales constituidos al corte del 28 de junio de 2022, donde figure como Demandante Bancolombia con Nit. 890.903.938-8 / Central de Inversiones con Nit. 860.042.945-5 y como Demandado José Fernando Restrepo Osorio identificado con cédula de ciudadanía No. 16.646.727.

Consideramos importante resaltar que, la consulta fue realizada en la base de datos del producto de Depósitos Especiales mediante los números de identificaciones suministrados, base de datos que administra el Banco Agrario de Colombia en donde reposa toda la información de las consignaciones de los recursos recibidos por el Banco para la respectiva emisión de Depósitos Judiciales, los cuales quedan a órdenes de los despachos judiciales y/o entes coactivos correspondientes.

Adicionalmente informamos que, es posible que en la consulta no se haya detectado algún depósito judicial de forma específica en razón a las variables que se registran en las emisiones por parte de los consignantes, por ello la información que remitimos corresponde a la registrada por los consignantes y de la misma manera la capturada en el sistema. En caso de inconsistencia con los datos suministrados, requerimos copia del soporte de pago de la transacción realizada, con el fin de hacer una búsqueda específica de estos depósitos judiciales.

Le recordamos que Banco Agrario de Colombia tiene habilitados los canales de Contacto Banco Agrario, Línea Gratuita 018000915000 y 5948500 en Bogotá, página web [www.bancoagrario.gov.co](http://www.bancoagrario.gov.co) y la red de oficinas para que presenten sus peticiones, quejas o reclamos. Asimismo, cualquier inconformidad puede ser comunicada al Defensor del Consumidor Financiero, Doctor José Guillermo Peña, en la Avenida 19 No.114-09, Oficina 502 en la ciudad de Bogotá, o en los teléfonos 321 9240479 o 2131370 en Bogotá, o en el correo electrónico [defensorbanco@pgabogados.com](mailto:defensorbanco@pgabogados.com).

Elaboró: Marlene Ospina Rodríguez  
Revisó: José G. Contretas T.

Esperamos haber atendido debidamente su solicitud y cualquier información adicional, estaremos atentos a suministrarla.

Cordialmente,



JOSE G. CONTRERAS TRIVALDOS

Profesional Senior

[jose.contreras@bancoagrario.gov.co](mailto:jose.contreras@bancoagrario.gov.co)

PBX: 57 (1) 5945555 Ext. 9820 aode-13095

PQR 1744012

Elaboró: Marlene Ospina Rodríguez  
Revisó: José G. Contretas T.



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 1635

RADICACIÓN: 76-001-31-03-005-2008-00371-00  
DEMANDANTE: María Rosmery Cardona  
DEMANDADO: Ligia Morimitsu de Morimitsu y otro  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular  
JUZGADO DE ORIGEN: Quinto Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2.022)

El Juzgado 37 Civil Municipal de Cali, realizó la devolución del despacho comisorio No. 111 del 11 de noviembre de 2021, debidamente diligenciado.

Lo anterior será glosado al expediente para que obre y conste. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: GLOSAR al plenario para que obre y conste la devolución del despacho comisorio No. 111 del 11 de noviembre de 2021, para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez

RV: DEVOLUCIÓN DESPACHO COMISORIO RAD. 005-2008-00371-00  
Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali  
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
Mar 28/06/2022 14:31



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



NINY JHOANNA DUQUE  
Asistente Administrativo.

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas  
Teléfono: (2) 889 1593  
Correo electrónico: [secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)



---

**De:** Juzgado 01 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali <j01ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Enviado:** martes, 28 de junio de 2022 14:23

**Para:** Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali  
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** RV: DEVOLUCIÓN DESPACHO COMISORIO RAD. 005-2008-00371-00

---

**De:** Juzgado 37 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j37cmpalcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Enviado:** martes, 28 de junio de 2022 14:21

**Para:** Juzgado 01 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali <j01ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** DEVOLUCIÓN DESPACHO COMISORIO RAD. 005-2008-00371-00

Cordial saludo.

De acuerdo a lo ordenado mediante auto de la fecha, me permito devolver el despacho comisorio de la referencia.

Adjunto remito Link con las respectivas actuaciones.

 [76001310300520080037100 Devuelto](#)

Atentamente,

MILLER JESID ORTIZ BANGUERA

Secretario

Juzgado Treinta y Siete Civil Municipal de CaliPalacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía, Piso 17

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 1138

RADICACIÓN: 76-001-31-03-005-2016-00093-00  
DEMANDANTE: Banco GNB Sudameris.  
DEMANDADOS: Mario Cardona García  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2.022)

A ID 28 del cuaderno de medidas cautelares del expediente digital, obra comunicación remitida por el Banco Caja Social S.A. en el que informaron que, la medida cautelar a ordenes de este proceso no continuará siendo atendida, en tanto que, fue desplazada por un embargo por jurisdicción coactiva.

Lo anterior, será glosado al plenario y puesto en conocimiento de las partes para los fines pertinentes. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: GLOSAR al plenario y PONER EN CONOCIMIENTO de las partes, la comunicación allegada por el Banco Caja Social S.A., obrante a ID 28 del cuaderno de medidas cautelares del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez

RV: Envio Cartas Embargos 2022-06-24 - REF: AX :: 20628112037747 ::  
Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali  
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
Mar 28/06/2022 12:02



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



NINY JHOANNA DUQUE  
Asistente Administrativo.

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas  
Teléfono: (2) 889 1593  
Correo electrónico: [secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)



**De:** Juzgado 05 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j05ccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Enviado:** martes, 28 de junio de 2022 11:47

**Para:** Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali  
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** RV: Envio Cartas Embargos 2022-06-24 - REF: AX :: 20628112037747 ::

Cordial saludo, remito para lo de su competencia

Cordialmente;



**Juzgado Quinto Civil del Circuito de Cali**

Dirección: Carrera 10 No.12-15 Piso 12. Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano  
Teléfono: 8986868 Extensiones:4051,4052,4053

Correo electrónico: [j05cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Cuenta de Depósitos Judiciales:

---

**De:** BANCO CAJA SOCIAL <[comunicaciones@bancocajasocial.com](mailto:comunicaciones@bancocajasocial.com)>

**Enviado:** martes, 28 de junio de 2022 11:38 a. m.

**Para:** Juzgado 05 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <[j05cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)>

**Cc:** mcamargom <[mcamargom@fundaciongruposocial.co](mailto:mcamargom@fundaciongruposocial.co)>; briano <[briano@fundaciongruposocial.co](mailto:briano@fundaciongruposocial.co)>

**Asunto:** Envio Cartas Embargos 2022-06-24 - REF: AX :: 20628112037747 ::

Bogotá D.C. JUNIO 28 de 2022

Señores

**005 CIVIL CIRCUITO CALI**

Asunto: Remisión Archivo Respuesta Oficio R70892206240007

En atención al oficio emitido por su despacho, remitimos archivo en formato PDF con el resultado de la aplicación de la medida ordenada.

**Banco Caja Social**

Bogota D.C., 24 de Junio de 2022  
EMB\7089\0000672905

Señores:

**005 CIVIL CIRCUITO CALI**  
Av 6 A No 28N 23 P 3 Ed Goya Of 205  
Cali Valle Del Cauca 0



R70892206240007

**Asunto:**

Oficio No. 1140 de fecha 20160426 RAD. SIN NUMERO - 2016 00093 00

En cumplimiento de la orden contenida en el oficio ya aludido y de conformidad con las normas vigentes, relacionamos a continuación las acciones realizadas por la Entidad:

Identificación	Nombre/Razón Social	No. Producto	Resultado Análisis
CC 16.714.780	MARIO CARDONA GARCIA		El embargo registrado no se continuara atendiendo; recibimos nuevo embargo por cobro coactivo que lo desplaza

Para cualquier información adicional cite la referencia del encabezado y la suministraremos con gusto.

Cordialmente,



**Edwin Andres Beltran Tovar**

Coordinador Central de Atención de Req/Externos





JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 1139

RADICACIÓN: 76-001-31-03-005-2018-00052-00  
DEMANDANTE: Financiera Dann Regional Compañía de Financiamiento  
DEMANDADOS: Organización Eduardo Gómez Sucesores y Cía. S.A.S. - Luz Aleida Cortés Landazuri  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2.022).

Revisado el expediente, se observa que se encuentra solicitud alusiva al reconocimiento de una *cesión de derechos de crédito*, efectuada entre el ejecutante Financiera DANN REGIONAL COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A., actuando a través de su representante legal y, a favor del PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – CARTERA DANN REGIONAL NPL, a través de apoderado especial, calidades todas acreditadas con la petición, y denominada ésta como cesión de crédito; se aceptará aquella transferencia, pero precisándose que al estar basado el crédito base de esta ejecución, en el cobro de un pagaré, no es aplicable la figura propuesta, porque la normatividad civil excluye precisamente a dichos instrumentos cambiarios (arts. 1959 a 1966 del C.C), sino la prevista en el art. 652 del Código de Comercio, en concordancia con el art. 660 ibídem, dado que lo que aquí en realidad se pretende es una transferencia de un título valor por medio diverso al endoso, cuyos efectos son similares a los de una cesión, en cuanto a que el adquirente se coloca en lugar del enajenante en todos los derechos que el título le confería, y quedando sujeto a todas las excepciones oponibles a este; así mismo, desde el punto de vista procesal, aquel continua como demandante en el proceso.

Por ende, se aceptará dicha transferencia y se tendrá al último adquirente como nuevo ejecutante, bajo esos términos señalados.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la transferencia del título valor fuente del recaudo, efectuada por medio diverso al endoso, cuyos efectos son similares a los de una cesión, que realizó el ejecutante Financiera DANN REGIONAL COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A. a favor del PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – CARTERA DANN REGIONAL NPL, bajo los términos señalados en el escrito de transferencia de crédito aportado.

SEGUNDO: DISPONER que PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – CARTERA DANN REGIONAL NPL actuará como ejecutante dentro del presente proceso teniendo en cuenta que el último escrito fue presentado como “transferencia de crédito”.

TERCERO: RATIFICAR el poder otorgado al abogado DAVID SANDOVAL SANDOVAL, para que continúe la representación del PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – CARTERA DANN REGIONAL NPL.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 1140

RADICACIÓN: 76-001-31-03-007-2015-00228-00  
DEMANDANTE: Banco de Occidente S.A.  
DEMANDADOS: Alexander Muñoz Campo y otro  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2.022).

Revisado el expediente, se encuentra memorial allegado por el señor VÍCTOR RAÚL CAMPO GONZÁLEZ, quien comunicó del fallecimiento del demandado Alexander Muñoz Campo (*aportando registro civil de defunción*), solicitando información del estado del proceso, con ocasión de un derecho adquirido por sucesión, sin especificar claramente en qué calidad eleva su petición.

En ese orden de ideas, verificado que la oficina de apoyo procedió a remitirle copia del expediente digital, se pondrá en conocimiento de la parte actora lo anterior para que realice los pronunciamientos que considere pertinentes. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora el escrito allegado por el señor VÍCTOR RAÚL CAMPO GONZÁLEZ, quien informó del fallecimiento del demandado Alexander Muñoz Campo, para que realice los pronunciamientos que considere pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez

RV: SEÑORES: JUZGADO DE EJECUCION DE SENTENCIA CALI  
Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali  
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
Mié 29/06/2022 9:54  
Para:

- victor raul campo <victorio\_campo@hotmail.com>



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Señor  
VICTOR RAÚL CAMPO GONZALEZ

Atento saludo.

En atención a su solicitud se remite enlace de la carpeta digital del expediente para su revisión y verificación.

Se advierte que este enlace tiene vigencia temporal limitada.

[760013103-007-2015-00228-00](#)

Ahora, si lo que requiere es la certificación del estado actual del proceso, deberá aportar el arancel judicial correspondiente a Certificaciones, conforme al artículo 2°, numeral 1° del Acuerdo PCSJA21-11830 del Consejo Superior de la Judicatura -adjunto-, efectuando la respectiva consignación en el Banco Agrario de Colombia - adjunto información de cuentas.

En este sentido, una vez allegado dicho arancel, usted podrá hacer seguimiento del trámite de expedición del Certificado a través de la plataforma consulta de procesos de la página web de la Rama Judicial, en el siguiente enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/10228/1219>

Cordialmente,



NINY JHOANNA DUQUE  
Asistente Administrativo.

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas  
Teléfono: (2) 889 1593

Correo electrónico: [secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)



---

**De:** victor raul campo <victorio\_campo@hotmail.com>

**Enviado:** martes, 28 de junio de 2022 9:46

**Para:** Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali  
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** SEÑORES: JUZGADO DE EJECUCION DE SENTENCIA CALI

Cali, junio 24 de 2022

**SEÑORES:  
JUSGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI.**

**REFERENCIA: CERTIFICACION**

La presente para solicitar el estado actual del proceso #007-2015-00228 por concepto de embargo del Banco de Occidente al derecho adquirido por sucesión al señor ALEXANDER MUÑOZ CAMPO C.C.16.830.374 de Cali derecho sobre el predio ubicado en la Diagonal 23 18B-124 y 126 de Cali.

El objetivo es darle solución al respecto y manifestar que el Señor ALEXANDER MUÑOZ CAMPO falleció el día 3 de marzo del 2021 por COVI 19 y anexo el certificado de defunción.

**Lo solicita:**



**VICTOR RAÚL CAMPO GONZÁLEZ C.C.14962300 (Propietario)**

**Email: victorio\_campo@hotmail.com**

**tel.3006922608**

**agradezco su atención.**



ORGANIZACIÓN ELECTORAL  
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo  
Serial

10244567



**Datos de la oficina de registro**

Clase de oficina:	Registraduría	Notaria <input checked="" type="checkbox"/>	Consulado	Corregimiento	Insp. de Policía	Código	T 7 Z
Pais - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía							
***** NOTARIA 14 - COLOMBIA - VALLE DEL CAUCA - CALI *****							

**Datos del inscrito**

Apellidos y nombres completos  
\*\*\*\*\* MUÑOZ CAMPO ALEXANDER \*\*\*\*\*

Documento de identificación (Clase y número)	Sexo (en Letras)
***** CEDULA DE CIUDADANIA 16.830.374 *****	*** MASCULINO ***

**Datos de la defunción**

Lugar de la Defunción: Pais - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía  
\*\*\*\*\* COLOMBIA - VALLE DEL CAUCA - CALI \*\*\*\*\*

Fecha de la defunción			Hora		Número de certificado de defunción		
Año	2021	Mes	MAR	Día	03	14:40	*** 72690789-4 ***
Presunción de muerte				Fecha de la sentencia			
Juzgado que profiere la sentencia				Año		Mes	
Documento presentado				Nombre y cargo del funcionario			
Autorización judicial <input type="checkbox"/>				Certificado Médico <input checked="" type="checkbox"/>			
				DR. LUIS ANTONIO MONTES NAJERA			

**Datos del denunciante**

Apellidos y nombres completos  
\*\*\*\*\* GOMEZ HERNANDEZ LUIS ANGEL \*\*\*\*\*

Documentos de identificación (Clase y número)	Firma
***** CC No. 13990849 *****	

**Primer testigo**

Apellidos y nombres completos  
\*\*\*\*\*

Documentos de identificación (Clase y número)	Firma
*****	*****

**Segundo testigo**

Apellidos y nombres completos  
\*\*\*\*\*

Documentos de identificación (Clase y número)	Firma
*****	*****

Fecha de inscripción				Nombre y cargo de la autoridad autoriza			
Año	2021	Mes	MAR	Día	05	MARIA SOFIA SIMONETA ALVAREZ	

ESPACIO PARA NOTAS



SEGUNDA COPIA PARA EL USUARIO



**ACUERDO PCSJA21-11830**  
17/08/2021

“Por el cual se actualizan los valores del arancel judicial en asuntos civiles y de familia, jurisdicción de lo contencioso administrativo, constitucional y disciplinaria”

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas por el artículo 257 de la Constitución Nacional, el numeral 13 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, el artículo 362 del Código General del Proceso, de conformidad con lo aprobado en la sesión del 30 de junio de 2021, y

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 6.º de la ley 270 de 1996 establece el principio general de gratuidad en la justicia, sin perjuicio de las agencias en derecho, costas, expensas y aranceles judiciales, y precisa que éste último constituye un ingreso público a favor de la Rama Judicial en armonía con lo señalado en el artículo 10 del Código General del Proceso, que dispone: “*El servicio de justicia que presta el Estado será gratuito, sin perjuicio del arancel judicial y de las costas procesales*”.

El Código General del Proceso en el artículo 362 define que cada dos años se deberá regular el arancel judicial relacionado con copias, desgloses, certificaciones, autenticaciones, notificaciones y similares, además establece que el magistrado o juez que autorice o tolere el cobro de derechos por servicios no remunerables o en cuantía mayor a la autorizada en el arancel, y el empleado que lo cobre o reciba, incurrirán en causal de mala conducta.

El Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdos PCSJA18-11176 de 13 de diciembre de 2018 compiló y actualizó “*los valores del Arancel Judicial en asuntos Civiles y de Familia, Jurisdicción de lo Contencioso Administrativa, Constitucional y Disciplinaria*”.

La emergencia sanitaria por COVID 19 ocasionó que en la Rama Judicial se implementara de manera anticipada, la digitalización de los expedientes judiciales en todas las jurisdicciones y especialidades, razón por la cual algunos hechos generadores de arancel judicial no se configuran debido a que los trámites judiciales se realizan de forma virtual.

Teniendo en cuenta que en todas las jurisdicciones y especialidades persisten algunos trámites y actuaciones judiciales que requieren del cobro del arancel judicial como: Expedición de copias simples y auténticas, certificaciones, desgloses, desarchivos y notificaciones, en los procesos que no han sido digitalizados, en los procesos archivados físicamente, en trámites que por ley o por requerimiento de la entidad respectiva deban realizarse de forma física y, los que sean requeridos a solicitud de parte; razón por la cual, el Consejo Superior de la Judicatura considera necesario su actualización.

## ACUERDA:

**ARTÍCULO 1.º** *Aplicación.* Las tarifas que se fijan en el presente acuerdo se aplican para las jurisdicciones de lo contencioso administrativo, constitucional y disciplinaria, además de los asuntos civiles y de familia de la jurisdicción ordinaria, atendiendo su obligatoriedad en los términos del artículo 362 del Código General del Proceso.

**ARTÍCULO 2.º** *Actualización de tarifas.* Actualizar los valores del arancel judicial así:

1. De las certificaciones: \$ 6.900
2. De las notificaciones personales:
  - a. Cuando el secretario envíe la comunicación: \$ 8.150
  - b. Cuando las notificaciones deban cumplirse en el área rural y se realicen directamente por personal del despacho o dependencia judicial, la tarifa podrá aumentarse hasta en un cincuenta por ciento (50%), a juicio del Magistrado Ponente o Juez, teniendo en cuenta factores como la distancia, dificultades de acceso y costos regionales del proceso.
  - c. Para la eventualidad del literal anterior, en los procesos de alimentos, la tarifa base para determinar el incremento será: \$2.400
3. De las notificaciones electrónicas: **No tendrán costo.**
4. De las copias simples: \$150 por página
5. De las copias auténticas: \$250 por página
6. De los desgloses: El costo será el que resulte de sumar el valor de las fotocopias, más las autenticaciones, más las certificaciones.
7. Del desarchivo: \$6.900
8. De la digitalización de documentos: \$250 por página
9. De las copias en CD: \$1.200
10. De las copias en DVD: \$1.700

**ARTÍCULO 3.º** Las tarifas del arancel judicial actualizadas en este acuerdo, se aplicarán a los procesos que no se encuentren digitalizados, los procesos archivados físicamente, los trámites que por ley o por requerimiento de la entidad respectiva deban realizarse de forma física y, los que sean requeridos a solicitud de parte en papel o en soporte magnético.

**ARTICULO 4.º** Las tarifas actualizadas del arancel judicial no procederán para los procesos digitalizados conforme al plan de digitalización dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura, salvo que se requiera por ley, por autoridad competente o por la parte interesada en papel o soporte magnético.

**ARTICULO 5.º** *Modalidad de pago.* La Dirección Ejecutiva de Administración Judicial deberá realizar las gestiones necesarias para convenir con la entidad bancaria modalidades que faciliten el pago del arancel judicial a los usuarios de la administración de justicia.

**ARTÍCULO 6.º** *Vigencia.* El presente acuerdo rige a partir de la fecha y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias.

### **PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en la ciudad de Bogotá, D. C., a los diecisiete (17) días del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021).

  
**GLORIA STELLA LÓPEZ JARAMILLO**  
Presidente

PCSJ/MMBD

